

Calidad de oyentes en la Facultad de Derecho

Resolución N°45 del 3 de mayo de 2007

Visto las consideraciones vertidas en sala respecto a la calidad de oyentes en la Facultad de Derecho, el Consejo de la Facultad resuelve:

I. Comunicar a los Institutos que, conforme a la Resolución N°58 de 13 de junio de 2002, no se requiere autorización del Consejo para la asistencia de personas en calidad de oyentes a las clases, bastando la autorización del Encargado de curso.

Resolución N° 58 del 13 de junio de 2002

Reconsiderada la resolución N° 18 del 2 de mayo de 2002, el Consejo resuelve:

I. Recordar a los Institutos y al Personal Docentes que:

- 1) La concurrencia de personas ajenas al cuerpo docente y a los Profesores Adscriptos y Aspirantes a actividades curriculares requiere la autorización del Profesor encargado del curso, quien dará cuenta al respectivo Instituto.
- 2) Dichas personas no podrán tener a su cargo -en ningún caso- el dictado de los cursos. A fin de que integren mesas examinadoras, se requerirá necesariamente la previa autorización del Consejo o, en su caso, del Señor Decano.
- 3) En todo caso la actuación de las personas antes referidas se producirá bajo responsabilidad del Profesor Encargado del curso y no generará méritos.

II. La presente resolución sustituye la incluida en el Boletín N° 13, resolución N° 18.

III. Comuníquese a los Institutos, Carreras y Grupos Docentes incluyendo a Regional Norte Salto. (9 en 9)